

Al Despacho del Señor Juez para proveer.

Bucaramanga, 5 de agosto de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 68001-40-03-018-2020-00120-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO -FINECOOP-
DEMANDADOS: DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS
EDGAR DELGADO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que la parte demandante allegó al correo electrónico del juzgado manifestación al requerimiento realizado en auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021); este despacho dará estricta aplicación a la parte final del inciso 1 del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 el cual reza lo siguiente:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios...”
(Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia se ordenara continuar la ejecución frente al señor **EDGAR DELGADO**; y la remisión de la totalidad del expediente al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con destino al TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la demandada **DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS**, conforme lo dispone el artículo 20 de la citada ley, pues el tramite contra ésta entidad no puede continuarse en este proceso en virtud de lo establecido en la norma.

Así mismo, acatando lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará dejar a disposición del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes de la demandada **DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS**,

quien se encuentra admitido en proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE en el Expediente radicado bajo el número 680014003028-2021-00403-00, tramitado en ese despacho judicial.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCION únicamente frente al señor **EDGAR DELGADO**, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con destino al PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la demandada **DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS**, en el Expediente radicado bajo el número 680014003028-2021-00403-00, tramitado en ese despacho judicial; conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes de la demandada **DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS**, quien se encuentra admitido en proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE en el Expediente radicado bajo el número 680014003028-2021-00403-00,

Líbrese y envíese la comunicación pertinente por secretaria.

NOTIFIQUESE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado 5 de agosto de 2021 se notifica a las partes por anotación en el estado fijado hoy a las 8 a.m.
Bucaramanga, 06 de agosto de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d3838e611b29e85cd2c66d7ffcbb3b0d50647f685026bb87d20db45138ab2

Documento generado en 05/08/2021 12:46:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**